

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MCPB/CRL

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO - NIVEL
CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-
CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA APRESTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1436

SANTIAGO,

22 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum N° 584/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16171/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de

colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Santiago, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio de cooperación sin transferencia de recursos suscrito el 26 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de Santiago**, RUT N° 69.070.100-6, representada por su Alcaldesa, don **Irací Hassler Jacob**, para la ejecución del nivel de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 26 de septiembre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Santiago**, RUT N° 69.070.100-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, doña **Irací Hassler Jacob**, ambos con domicilio en Plaza de Armas S/N, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas
Etapas 1, Apresto: esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la

autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapas 2, Implementación: esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapas 3, Consolidación: esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos se suscribió, con fecha 18 de junio de 2012, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°849, de fecha 09 de octubre de 2012, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, con el propósito de ejecutar la etapa de Mantención de la Certificación de Excelencia, la Municipalidad suscribió un convenio de cooperación con fecha 10 de abril de 2015, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante

Resolución Exenta N°754, de fecha 05 de agosto de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Luego, a través de Resolución Exenta N°974, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, fue aprobado el convenio de cooperación celebrado con fecha 02 de abril de 2018, a fin de que la Municipalidad de Santiago alcanzara la certificación nivel AVAC-Apresto del SCAM. Sin embargo, según consta en Resolución Exenta N°703, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, fue aprobado el cierre de dicho proceso, pues la referida Municipalidad no hizo entrega del expediente de certificación para la obtención del nivel señalado.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etap**a **Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad, se obliga a realizar actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **15 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe este convenio.

SEXTO Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b. Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

NOVENO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Irací Hassler Jacob** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de elección de Alcalde de la comuna de Santiago, Rol 8760/2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana, de fecha 14 de junio del 2021.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~PD~~/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de **Santiago**



Fa

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **26 de septiembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Santiago**, RUT N° **69.070.100-6**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña **Irací Hassler Jacob**, ambos con domicilio en Plaza de Armas S/N, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapas 1, Apresto: esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se

compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 2, Implementación: esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 3, Consolidación: esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y

94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos se suscribió, con fecha 18 de junio de 2012, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°849, de fecha 09 de octubre de 2012, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, con el propósito de ejecutar la etapa de Mantención de la Certificación de Excelencia, la Municipalidad suscribió un convenio de cooperación con fecha 10 de abril de 2015, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°754, de fecha 05 de agosto de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Luego, a través de Resolución Exenta N°974, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, fue aprobado el convenio de cooperación celebrado con fecha 02 de abril de 2018, a fin de que la Municipalidad de Santiago alcanzara la certificación nivel AVAC-Apresto del SCAM. Sin embargo, según consta en Resolución Exenta N°703, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, fue aprobado el cierre de dicho proceso, pues la referida Municipalidad no hizo entrega del expediente de certificación para la obtención del nivel señalado.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad, se obliga a realizar actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **15 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe este convenio.

SEXTO Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de

acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.



Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

NOVENO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

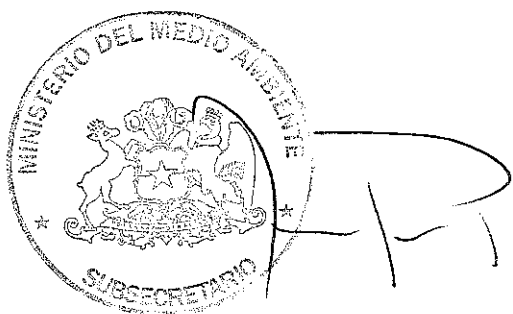
DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago

de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Irací Hassler Jacob** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de elección de Alcalde de la comuna de Santiago, Rol 8760/2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana, de fecha 14 de junio del 2021.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



Maximiliano Proaño Ugalde
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



Irací Hassler Jacob
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

